

2 5 NOV 2020



SECRETARÍA DE DESARROLLO  
AGROPECUARIO Y GESTIÓN AMBIENTAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 3 0 4 2 - - - -

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN NO. 3026 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2020 POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENÓ LA APERTURA DE UN PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SA-067-2020 “**

LA SECRETARIA ENCARGADA DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y GESTIÓN AMBIENTAL, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las consagradas en la Ley 80 de 1993, en la Ley 110 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y, en calidad de delegada de conformidad con el Decreto 555 del 30 de diciembre del 2013 *“POR EL CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS”*, decreto que delega la función a algunos Secretarios de Despacho de la Administración Central del Municipio de Dosquebradas para celebrar contratos, modificado por el Decreto 009 del 07 de enero de 2020 *“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA MODIFICACIÓN AL MANUAL DE CONTRATACIÓN DEL SECTOR CENTRAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”*, y

#### CONSIDERANDO:

Que el Municipio de Dosquebradas requiere adelantar el proceso contractual con el siguiente objeto: **“CONTRATAR LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS A CARGO DEL MUNICIPIO; EL MANTENIMIENTO DE ESPACIOS PUBLICOS, RIBERAS DE QUEBRADAS Y ZONAS VERDES DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS; DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS -PGIRS- MUNICIPAL”**.

Que la ley 80 de 1993 Estatuto de Contratación de la Administración Pública, en su artículo 11 establece que: **“La competencia para contratar y dirigir las licitaciones o concursos, y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad según el caso”**. Conforme a la naturaleza del contrato y la cuantía del mismo, el proceso de selección será bajo la modalidad de **Selección Abreviada de menor cuantía, la cual se adelantará** conforme lo dispuesto en los artículos 2 y 5 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia

25 NOV 2020

3042- -



SECRETARÍA DE DESARROLLO  
AGROPECUARIO Y GESTIÓN AMBIENTAL

con el artículo 2° de la ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1. Subsección I Capítulo 2 del Decreto 1082 de 2015.

Que el Ente Territorial, cuenta con la disponibilidad de recursos dentro de la vigencia actual para desarrollar integralmente el objeto contractual y lograr satisfacer la necesidad planteada. En cumplimiento de lo anterior la convocatoria para el presente proceso de selección, cuenta con un presupuesto de **DOSCIENTOS DOCE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$212.343.691.33) IVA INCLUIDO.** Para el presente proceso se cuenta con disponibilidad presupuestal número CDJ202001368 con fecha de expedición del 22 de septiembre de 2020.

Que una vez estudiado el cronograma del proceso, debido a las múltiples observaciones recibidas en el proceso que demoraron la posibilidad de realizar la apertura del mismo, se advierte que el plazo de ejecución es menor al previsto en el estudio previo, y por lo anterior, se considera que no es pertinente para la administración continuar con el desarrollo del presente proceso contractual.

Que no es posible dar ejecución al contrato que se pretendía suscribir, dentro de la presente vigencia, por lo que se rompería el principio de anualidad y ello constituiría una violación también al principio de planeación.

Que si bien es cierto, el ordenador del gasto que suscribió los estudios previos del presente proceso pretendía adjudicar y ejecutar el proceso en la presente vigencia, no se considera ello acertado dado que la adjudicación se presentaría aproximadamente en el mes de diciembre de 2020 y el tiempo de la ejecución que se requiere no resulta suficiente a todas luces.

Que así las cosas y con el fin de conservar la igualdad, imparcialidad y legalidad que le asiste a la administración frente a las condiciones de los procesos contractuales, se hace necesario reiterar lo expresado por el Consejo de Estado: *"En suma, este principio no sólo se trata del cumplimiento de las normas que establecen el procedimiento y el conjunto de principios que informan y orientan la actividad de la contratación pública -respeto de la legalidad objetiva-, sino de la salvaguarda de las garantías en que consiste este derecho y la protección contra la arbitrariedad de la administración."*

Que la entidad considera necesario entonces, tomar las medidas jurídicas requeridas para garantizar el cumplimiento del estatuto de contratación estatal y de la Constitución Política de 1991, que garantice a los proponentes e interesados en

25 NOV 2020

3042- - -



MUNICIPIO DE  
DOSQUEBRADAS



SECRETARÍA DE DESARROLLO  
AGROPECUARIO Y GESTIÓN AMBIENTAL

el proceso el cabal acatamiento a los principios que enmarcan la actuación contractual del Estado y de la ley que regula la materia, como en este caso lo hace. Que el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo fue sustituido por el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 y que señala “Los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley. 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él. 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona”.

Que por lo anterior, y teniendo en cuenta que las circunstancias visualizadas en el proceso de contratación se encuentran enmarcadas dentro de la normativa en cita, se incurrió en la causal 1 contemplada en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, la administración ve prudente y legal proceder a revocar el acto administrativo de apertura Resolución No. **3026 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2020** por medio de la cual se abrió el **SELECCIÓN ABREVIADA POR MENOR CUANTIA** No SA-067-2020, cuyo objeto consiste en: **“CONTRATAR LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS A CARGO DEL MUNICIPIO; EL MANTENIMIENTO DE ESPACIOS PÚBLICOS, RIBERAS DE QUEBRADAS Y ZONAS VERDES DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS; DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS -PGIRS- MUNICIPAL”**.

Que en virtud de tal revocatoria, todos los actos y actuaciones surtidas con posterioridad a la presente revocatoria quedan sin efecto alguno.

Que en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Revocar la Resolución No. **3026 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2020** por medio de la cual se abrió el **SELECCIÓN ABREVIADA POR MENOR CUANTIA** No SA-067-2020, cuyo objeto consiste en: **“CONTRATAR LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS A CARGO DEL MUNICIPIO; EL MANTENIMIENTO DE ESPACIOS PÚBLICOS, RIBERAS DE QUEBRADAS Y ZONAS VERDES DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS; DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS -PGIRS- MUNICIPAL”**.

25 NOV 2020

3042- -1



SECRETARÍA DE DESARROLLO  
AGROPECUARIO Y GESTIÓN AMBIENTAL

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por vía gubernativa.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar la presente decisión en la página web del SECOP [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co).

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

Dada en Dosquebradas, Risaralda, a los

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

*LUZA SÁNCHEZ OSSA*

**LUZA SÁNCHEZ OSSA**

Secretaria de Desarrollo Agropecuario y Gestión Ambiental (E)

**JAIME ANDRÉS RESTREPO GARZÓN**

Jefe Oficina de Gestión de la Contratación